



2020. "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Acta Sexta Ordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).

En la Ciudad y Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, siendo las diez horas del día 01 de julio de 2020, en las oficinas de la Sala de Juntas de la APIVER, ubicada en Av. Marina Mercante No. 210, 1º piso, Col. Centro, se reunieron los C.C. Lic. Enrique Delgado Carreras, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia; C.P. Yolanda Reyes Bucio, Coordinadora Archivos en la Entidad; el Lic. Víctor Manuel García Vanegas, Titular del Órgano Interno de Control en la APIVER; todos integrantes del Comité de Transparencia a que refiere el artículo 43 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con los numerales 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., bajo el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

1.- Lista de Asistencia.-----

2.- Objetivo de la Reunión-----

UNO.- Lista de Asistencia.-----

Mediante convocatoria de fecha 29 de junio de 2020, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los integrantes e invitados que el día 01 de julio de 2020, a las diez horas, se llevaría a cabo la reunión del Comité de Transparencia **(ANEXO UNO)**-----

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **(ANEXO DOS)**-----

DOS.- Objetivo de la Reunión.-----

1.- Determinación de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 0918200006720.-----

2.- Someter para aprobación del Comité de Transparencia, los alegatos que la Entidad verterá, dentro del Recurso de Revisión RRA 05207/20, respecto de la solicitud de información 0918200002220, materia del mismo.-----

3.- Someter para aprobación del Comité de Transparencia, los alegatos que la Entidad verterá, dentro del Recurso de Revisión RRA 06118/20, respecto de la solicitud de información 0918200006520, materia del mismo.-----

4.- Someter para aprobación del Comité de Transparencia, los alegatos que la Entidad verterá, dentro del Recurso de Revisión RRA 06112/20, respecto de la solicitud de información 0918200006820, materia del mismo.-----

5.- Aprobación de las versiones públicas realizadas por la Gerencia de Comercialización de respecto de 28 Contratos y 4 Convenios Modificatorios, al tenor del artículo 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (ANEXO CUATRO):-----



4

[Handwritten signature]



1.1.- El C. RICARDO LARA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200006720 (Transcripción literal):-----

"Si han celebrado o tienen celebrado algún contrato vigente o no vigente con la empresa SERVICIOS DE PERSONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en caso afirmativo que indique: a) fecha en que se firmo. b) Duración del contrato, c) Objeto del contrato, d) Monto mínimo y máximo del contrato, e) Número de identificación del contrato, y f) Copia del contrato."-----

1.2.- En ese sentido, a través del memorándum G.O./211/2020, la Gerencia de Operaciones de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"En atención a dicha solicitud, se informa que en esta Unidad Administrativa NO existe información o documento alguno relacionado con lo solicitado".

1.3.- Así las cosas, por oficio APIVER-DG-319/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder al C. Ricardo Lara, se informa que la Gerencia a mi cargo no ha celebrado contratos con la empresa SERVICIOS DE PERSONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al amparo de la LEY DE Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

1.4.- De igual manera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través de oficio API VER-G.J./218/2020, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Sobre el particular, y por cuanto hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada".

1.5.- En ese tenor, mediante comunicado electrónico la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Por parte de Planeación, no conocemos dicha empresa".-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VIO-1 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

2.1.- En fecha 05 de marzo de 2020, se recibió a través del Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información con número de folio 0918200002220, interpuesta por el C. UJK JK, en la que solicitaba a la letra lo siguiente:





"nombre y cuanto ganan mensualmente las personas que estan contratadas como personas fisicas, honorarios, prestadores de servicio, así como entregar copia del acta de comite de adquisiciones donde fueron autorizadas sus contrtataciones etc."

2.2.- En fecha 27 de mayo de 2020, la Unidad de Transparencia de la APIVER respondió la solicitud de mérito eligiendo la opción **"Entrega de Información en Medio Electrónico"**, tal cual aparece en el tablero de opciones del Portal en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dando respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente, documento que obra dentro del presente expediente.

2.3.- Inconforme con la respuesta otorgada, el C. UJK JK, interpuso Recurso de Revisión en contra de la misma, manifestando como acto que se recurre y puntos petitorios lo siguiente:

"seguros que es el único?"

2.4.- Ahora bien, acorde a lo narrado por el recurrente como *"Acto que Recurre"*, cabe hacer mención, que no acredita con medio alguno de prueba los elementos de la acción ejercitada, en virtud de no existir causa alguna que produzca la nulidad de la respuesta otorgada por la APIVER a la solicitud de información que nos ocupa y que se impugna mediante el Recurso en que actúa, toda vez que no existió violación y/o falta alguna al procedimiento de acceso a la información establecido por la Ley de la materia, pues esta APIVER colmó los extremos establecidos en los numerales 121, 125, 131, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen: **"Artículo 121. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.; Artículo 125. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones...; Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.; Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega..."** a fin de dar respuesta al hoy recurrente, la solicitud de mérito fue turnada a la Gerencia de Administración y Finanzas de la APIVER, Unidad Administrativa competente para dar respuesta a dicho requerimiento de información al tenor de lo establecido en el Manual de Organización de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (API-VER-DG-M-02).

2.5.- En ese orden de ideas, se precisa que la APIVER, dio cumplimiento en los tiempos y formas establecidos por los numerales 129, 130, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en fecha 4 de mayo de 2015, a la solicitud de información del hoy recurrente.

2.6.- Por lo anterior, y en aras de la transparencia y recalando que nunca se le negó el acceso a la información requerida, y por tanto no le asiste la razón al recurrente, toda vez, que la información solicitada encuadra en las hipótesis del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales enuncian: El primero: **"Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."** En consecuencia, la APIVER cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los criterios emitidos por el Pleno del INAI, al dar respuesta (en el Sistema INFOMEX), mediante la opción de **"Entrega de**





información en medio electrónico”, en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual se hizo de su conocimiento y entregó la información inherente a la solicitud de información origen del presente Recurso, misma que obra en los archivos de este Sujeto Obligado, términos solicitados., al C. UJK JK, hoy recurrente.

2.7.- En esa tesitura, y amén de lo anteriormente expuesto, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., en aras de la transparencia, y a fin de que el solicitante se allegase de información requerida, turno de nueva cuenta la solicitud motivo del Recurso en que se actúa a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que hiciera una nueva búsqueda en sus archivos para validar la información que en su momento fue proporcionada al hoy recurrente y que para el caso de existir nueva información fuera proporcionada.

2.8.- Bajo esa tesitura, la Gerencia en comento, mediante oficio APIVER-G.A.F.-345/20220 se impuso nuevamente del requerimiento de mérito, manifestando lo siguiente:

“Sobre el acto que recure y para efectos de responder al C. UJK JK; se confirma que la respuesta otorgada es la que corresponde a la solicitud de información; precisando que existen mas contrataciones con personas físicas adjudicadas de manera directa al amparo de del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por encontrarse dentro del monto máximo de adjudicación directa determinado con base en el Anexo 9 del Decreto de Egresos de la Federación, mismas que no son dictaminadas por el Comité de Adquisiciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 21 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que cita:

ART. 21 (LAASSP). - Para el ejercicio de sus funciones el Comité deberá:

....

El Comité no dictaminará los siguientes asuntos:

....

II.- Los procedimientos de contratación por monto que se fundamenten en el artículo 42 de la Ley, y; ...

...”.

A fin de robustecer lo anterior, sirve a de apoyo el Criterio INIA 01/17, el cual a la letra dice:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva”.-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

Acuerdo CT-VIO-2 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia ratifica la forma en que fue emitida la información señalada, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma fue otorgada conforme a los criterios y lineamientos establecidos por INAI. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a





los numerales 65 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **RÍNDANSE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES.**

3.1.- En fecha 01 de junio de 2020, se recibió a través del Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información con número de folio 0918200006520, interpuesta por el C. CESAR AUGUSTO CONTRERAS ALFONSO, en la que solicitaba a la letra lo siguiente:

"Hola buenas tardes, Estimados

Solicito de su amable apoyo para recibir la siguiente información

- Acta constitutiva de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Pescadores Unidos de Mandinga, S. C. L**
- Socios inscritos**
- Representante legal**
- Cantidad de embarcaciones, nombres y matriculas de estas**
- Estado de las embarcaciones ante la cooperativa (¿pertenecen a los socios o a la cooperativa?)**
- Estatutos generales**

De no ser la institución encargada para facilitar alguno de los puntos señalados favor de referirme con la institución que se ocupe de esto y los medios de contacto directo, quedando pendiente re recibir aquellos puntos de información con la que si cuenten

Saludos cordiales!"

Otros datos para facilitar su localización:

"Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera de Bienes y Servicios Pescadores Unidos de Mandinga, S. C. L

Sociedades cooperativas ubicadas en Mandinga de Agua, Municipio de Alvarado Veracruz, C.P. 95266

Capitanía de puerto Veracruz".

3.2.- En fecha 11 de junio de 2020, la Unidad de Transparencia de la APIVER respondió la solicitud de mérito eligiendo la opción **"No es competencia de la Unidad de Enlace"**, tal cual aparece en el tablero de opciones del Portal en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dando respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente, exhortándole a que se condujera a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina, para poder allegarse de la información solicitada.

3.3.- Inconforme con la respuesta otorgada, el C. CESAR AUGUSTO CONTRERAS ALFONSO, interpuso Recurso de Revisión en contra de la misma, manifestando como acto que se recurre y puntos petitorios lo siguiente:

"La institución a la que se le solicitó la información no proporcionó la información solicitada sin explicación alguna, se necesita el fundamento y soporte de su respuesta ya que parece una excusa para no proporcionar la información requerida, favor de adjuntar algún documento pdf o word con firma de la persona que da respuesta a lo solicitado en representación de la institución a la que se requiere la información".

3.4.- Ahora bien, acorde a lo narrado por el recurrente como "Acto que Recurre", cabe hacer mención, que no acredita con medio alguno de prueba los elementos de la acción ejercitada, en virtud de no existir causa alguna que produzca la nulidad de la respuesta otorgada por la APIVER a la solicitud de información que nos ocupa y





público 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero, cuyo primer testimonio se inscribió en forma definitiva el 14 de enero de 1994, bajo el número 43, a fojas 1 a la 32, del Volumen 1, de la sección Libro 1, en el Registro Público de Comercio de Veracruz, Veracruz; hecho que se robustece con el Título de Concesión que Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 01 de febrero de 1994, otorgó concesión a la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., **para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario del puerto de Veracruz, Ver., para el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones portuarias del Gobierno Federal, ubicadas en el recinto portuario de que se trata; para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias en el mencionado recinto; y para la prestación de los servicios portuarios, con el objeto de la administración portuaria integral del puerto de Veracruz, Veracruz,** misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 1994, de lo cual se derivan las atribuciones de esta Entidad, entre las cuales, **no se provee a esta APIVER** de facultades jurisdiccionales, ya sea de índole administrativa, fiscal o judicial, para registrar Sociedades Cooperativas Pesqueras y/o matricular embarcaciones.

- b) Acorde a lo establecido en los numerales 1, 2, fracciones I Bis, II, IV, V; 2, 7, fracción I; 8 Bis, 9, fracciones I y II; y demás relativos y aplicables; de Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 10, fracciones V y IX; 32, 34, 37, 39; del Reglamento de Ley de Navegación y Comercio Marítimos; así como a lo establecido en los artículos 16 Bis, 16 Ter y 16 Quáter del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; es la es la Secretaría de Marina (SEMAR) la encargada de llevar a cabo el Registro y Matriculación de embarcaciones.

3.6.- Bajo esa tesitura, se precisa que la APIVER, dio cumplimiento en los tiempos y formas establecidos por los numerales 121, 122, 123, 125, 134, 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en fecha 4 de mayo de 2015, a la solicitud de información del hoy recurrente, así como a los criterios emitidos por el por el Pleno del INAI; recalcando que nunca se le negó el acceso a la información requerida, y por tanto no le asiste la razón al recurrente, toda vez, que la información solicitada encuadra en las hipótesis contenidas en el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que fue abordado en líneas que anteceden, así como con lo preceptuado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en el Reglamento de Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

3.7.- Amén de lo anteriormente expuesto, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., en aras de la transparencia, y acorde a lo solicitado por el Recurrente en su medio de impugnación ***“La institución a la que se le solicitó la información no proporcionó la información solicitada sin explicación alguna, se necesita el fundamento y soporte de su respuesta ya que parece una excusa para no proporcionar la información requerida, favor de adjuntar algún documento pdf o word con firma de la persona que da respuesta a lo solicitado en representación de la institución a la que se requiere la información”***; hizo entrega del documento solicitado por el quejoso, mediante correo electrónico sito cesscontrerasuv@gmail.com; el cual se desprende de la solicitud de información en comentario.-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

Acuerdo CT-VIO-3 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia ratifica la forma en que fue emitida la información señalada, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma fue otorgada conforme a los criterios y lineamientos establecidos por INAI. En consecuencia, con fundamento en los artículos

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com



2020
LEONA VICARIO



que se impugna mediante el Recurso en que actúa, toda vez que no existió violación y/o falta alguna al procedimiento de acceso a la información establecido por la Ley de la materia, pues esta APIVER colmó los extremos establecidos en los numerales 121, 122, 123, 125, 134, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen: **“Artículo 121. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título; Artículo 122. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional; Artículo 123. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables. Artículo 125. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones...; Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado; Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior”;** a fin de orientar y dar respuesta al hoy recurrente, la solicitud de mérito se respondió eligiendo la opción **“No es competencia de la unidad de enlace”**, tal cual aparece en el tablero de opciones del Portal en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), orientándolo e informando que el Sujeto Obligado competente para atender su requerimiento de información lo era **“Secretaría de MARINA”**, al tenor de lo establecido en el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que indican lo siguiente:

Criterio 13/17:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

3.5.- En se orden de ideas, y a fin de robustecer lo anteriormente expuesto, me permito exponer lo siguiente:

- a) **La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER), no es la autoridad competente para atender la solicitud de información que dio origen al presente recurso, al no ser esta del ámbito de competencia y atribuciones de mi representada, la cual tiene por objeto social la administración portuaria integral del Puerto de Veracruz, ello en términos de la escritura pública 30,119, de fecha 15 de diciembre de 1993, otorgada ante la fe del notario**





público 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero, cuyo primer testimonio se inscribió en forma definitiva el 14 de enero de 1994, bajo el número 43, a fojas 1 a la 32, del Volumen 1, de la sección Libro 1, en el Registro Público de Comercio de Veracruz, Veracruz; hecho que se robustece con el Título de Concesión que Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 01 de febrero de 1994, otorgó concesión a la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., **para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario del puerto de Veracruz, Ver., para el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones portuarias del Gobierno Federal, ubicadas en el recinto portuario de que se trata; para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias en el mencionado recinto; y para la prestación de los servicios portuarios, con el objeto de la administración portuaria integral del puerto de Veracruz, Veracruz,** misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 1994, de lo cual se derivan las atribuciones de esta Entidad, entre las cuales, **no se provee a esta APIVER** de facultades jurisdiccionales, ya sea de índole administrativa, fiscal o judicial, para registrar Sociedades Cooperativas Pesqueras y/o matricular embarcaciones.

- b) Acorde a lo establecido en los numerales 1, 2, fracciones I Bis, II, IV, V; 2, 7, fracción I; 8 Bis, 9, fracciones I y II; y demás relativos y aplicables; de Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 10, fracciones V y IX; 32, 34, 37, 39; del Reglamento de Ley de Navegación y Comercio Marítimos; así como a lo establecido en los artículos 16 Bis, 16 Ter y 16 Quáter del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; es la es la Secretaría de Marina (SEMAR) la encargada de llevar a cabo el Registro y Matriculación de embarcaciones.

3.6.- Bajo esa tesis, se precisa que la APIVER, dio cumplimiento en los tiempos y formas establecidos por los numerales 121, 122, 123, 125, 134, 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en fecha 4 de mayo de 2015, a la solicitud de información del hoy recurrente, así como a los criterios emitidos por el por el Pleno del INAI; recalcando que nunca se le negó el acceso a la información requerida, y por tanto no le asiste la razón al recurrente, toda vez, que la información solicitada encuadra en las hipótesis contenidas en el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que fue abordado en líneas que anteceden, así como con lo preceptuado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en el Reglamento de Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

3.7.- Amén de lo anteriormente expuesto, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., en aras de la transparencia, y acorde a lo solicitado por el Recurrente en su medio de impugnación **“La institución a la que se le solicitó la información no proporcionó la información solicitada sin explicación alguna, se necesita el fundamento y soporte de su respuesta ya que parece una excusa para no proporcionar la información requerida, favor de adjuntar algún documento pdf o word con firma de la persona que da respuesta a lo solicitado en representación de la institución a la que se requiere la información”;** hizo entrega del documento solicitado por el quejoso, mediante correo electrónico sito cesscontrerasuv@gmail.com; el cual se desprende de la solicitud de información en comento.

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:

Acuerdo CT-VIO-3 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia ratifica la forma en que fue emitida la información señalada, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma fue otorgada conforme a los criterios y lineamientos establecidos por INAI. En consecuencia, con fundamento en los artículos





44, fracciones I y II; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 65 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **RÍNDANSE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES.** -----

4.1.- En fecha 03 de junio de 2020, se recibió a través del Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información con número de folio 0918200006820, interpuesta por el C. CARLOS TORRES VERDIN, en la que solicitaba a la letra lo siguiente:

"INFORMACIÓN REQUERIDA CANTIDAD DE CONTENEDORES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN RECIBIDOS POR ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL (API) Y DESGLOSADO POR ENTIDAD FEDERATIVA (ESTADO).

PERIODO ÚLTIMOS 3 AÑOS 2019, 2018 Y 2017".

Otros datos para facilitar su localización:

"INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE SE GENERAR DE MANERA HABITUAL PERO QUE DEJO DE PUBLICARSE POR RAZONES QUE DESCONOCEMOS.

LAS APIS LA PROVEEN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE (DESOFORTUNADAMENTE ESA AREA NO APARECE EN EL DIRECTORIO DEL INAI) SE REQUIERE PARA MEJORAR EL SISTEMA Y OPERACIÓN LOGÍSTICA DE MEXICO".

4.2.- En fecha 18 de junio de 2020, la Unidad de Transparencia de la APIVER respondió la solicitud de mérito eligiendo la opción **"Entrega de información en medio electrónico"**, tal cual aparece en el tablero de opciones del Portal en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dando respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente, exhortándole a que se condujera a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina, para poder allegarse de la información solicitada.

4.3.- Inconforme con la respuesta otorgada, el C. CARLOS TORRES VERDIN, interpuso Recurso de Revisión en contra de la misma, manifestando como acto que se recurre y puntos petitorios lo siguiente:

"No se envió la información solicitada y se trata de un dato muy concreto y que se genera en todos los puertos de México ya nivel mundial (ver ejemplo del Puerto de Manzanillo que mueve aún más contenedores que Veracruz).

Atentamente solicito nuevamente la información y anexo evidencia,".

4.4.- Ahora bien, acorde a lo narrado por el recurrente como "Acto que Recurre", cabe hacer mención, que el acto reclamado es PARCIALMENTE CIERTO, ya que el solicitante de información hoy recurrente, manifestó **"No se envió la información solicitada y se trata de un dato muy concreto y que se genera en todos los puertos de México ya nivel mundial (ver ejemplo del Puerto de Manzanillo que mueve aún más contenedores que Veracruz). ..."**, lo cual, parcialmente cierto, ya que, por un desatino involuntario, se proporcionó incompleta la información que conformó la respuesta a dicha solicitud conforme a lo solicitado por el requirente de información.

4.5.- Así las cosas, en alcance al comunicado API VER-G.O./218/2020, la Gerencia de Operaciones de la Entidad, a través del memorándum G.O./234-B/2020, se impuso de la solicitud de información que nos ocupa, cumplimentando la información requerida, al tenor siguiente:

"En atención a dicho recurso, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de manifiestos de carga contenerizada, sírvase encontrar en ANEXO la información solicitada;

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com.mx



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MARINA MERCANTE DE MEXICO





resumida por entidad de destino de las importaciones, y entidad de origen de las exportaciones de contenedores medidos en TEUS de los ejercicios correspondientes a los años 2017, 2018, y 2019”.

4.6.- En esa tesitura, y amén de lo anteriormente expuesto, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., en aras de la transparencia, y a fin de que el solicitante de información pueda contar con la totalidad de la información requerida, hizo entrega de la misma, mediante correo electrónico sito ctlog@icloud.com; el cual se desprende de la solicitud de información en comentario.

4.7.- En esa guisa, y como ha mencionado en líneas anteriores, por un desatino involuntario se proporcionó incompleta la información requerida, es por ello, que mediante correo electrónico de fecha 08 de julio de 2020, se remitió al solicitante de información C. CARLOS TORRES VERDIN, hoy recurrente, el total de la información requerida, tal y como se observa en párrafos que anteceden, ello a la dirección de correo electrónico ctlog@icloud.com; lo anterior en aras de la transparencia y de no violentar su derecho de acceso a la información.

Acuerdo CT-VIO-4 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia ratifica la forma en que fue emitida la información señalada, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma fue otorgada conforme a los criterios y lineamientos establecidos por INAI. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 65 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **RÍNDANSE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES.**

5.1.- La Gerencia de Comercialización mediante memorándum API VER-G.C.-350/2020, sometió a consideración (aprobación) del Comité de Transparencia de la Entidad, la aprobación de 32 versiones públicas realizadas a igual número de contratos **(Se anexa a la presente).**

“Con la finalidad de atender lo establecido en el artículo 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar los Acuerdos para la emisión de las Versiones Públicas de los contratos celebrados con la Administración Portuaria Integral de Veracruz S.A. DE C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos (DGP) bajo los siguientes números:

EMPRESA

CONTRATOS

- CARGILL DE MÉXICO S.A. DE C.V
- CIF ALMACENAJES Y SERVICIOS SA DE CV
- INTERNACIONAL DE CONTENEDORES ASOCIADOS DE VER. SA DE CV
- MULTIMODOS SC
- OPEVER, S.A. DE C.V.
- PUERTOS ESPECIALIZADOS TRANSNACIONALES PETRA, S.A. DE C.V.
- REPARACION INTEGRAL DE CONTENEDORES, S.A.P.I. DE C.V.
- SERVICIOS ESPECIALES PORTUARIOS, S.A. DE C.V.
- SERVICIOS DE MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
- TALLERES NAVALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
- TERMINAL MARITIMA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
- TERMINALES DE CARGAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.
- CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V.
- GRUPO INDUSTRIAL ASTRO S.A. .DE C.V. (EXCELLENCE)
- GRUPO INDUSTRIAL ASTRO S.A. DE C.V. (EXCELLENCE)
- GRUPO INDUSTRIAL ASTRO S.A. .DE C.V. (EXCELLENCE)
- GRUPO INDUSTRIAL ASTRO S.A. DE C.V. (EXCELLENCE)

- APIVER01-011/95
- APIVER01-021/99
- APIVER01-006/95
- APIVER01-034/11
- APIVER01-040/17
- APIVER01-039/17
- APIVER01-009/95
- APIVER01-031/05
- APIVER01-030-05
- APIVER01-001/94
- APIVER01-004/95
- APIVER01-013/96
- APIVER02-163/19
- APIVER01-017/96
- APIVER01-017/96.M1
- APIVER01-022/99
- APIVER01-022/99.M1

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com.mx



2020
LEONA VICARIO



IDESA LOGISTICA VERACRUZ S.A. DE C.V. (EXCELLENCE)
 EXCELLENCE SEA & LAND LOGISTICS, S.A. DE C.V. (EXCELLENCE)
 EXCELLENCE SEA & LAND LOGISTICS, S.A. DE C.V. (EXCELLENCE)
 COMERCIALIZADORA INDUST Y PROCEEDORA MARITIMA RHKA, S.A. DE C.V.
 COSTA JET, S.A. DE C.V.
 DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES BRAVE, S.A. DE C.V.
 EURONAVY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 INTERMARINE SHIP REPAIR, S.A. DE C.V.
 MANIOBRAS OPTIMIZADAS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
 SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
 CONTROL AUTOMOTIVE RISK CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.
 INSPECTORATE DE MÉXICO, S.A. DE .CV.
 WWL VEHICLE SERVICES (MÉXICO) S. DE R.L. DE C.V.
 CORPORACION INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR SA. DE CV.
 TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

APIVER01-036/11
 APIVER01-036/11.M1
 APIVER01-036/11.M2.P1
 APIVER02-158/18
 APIVER02-161/19
 APIVER02-154/17
 APIVER02-156/17
 APIVER02-167/19
 APIVER02-162/19
 APIVER02-153/17
 I-736-2018-G.J.
 I-006-2019-G.J.
 I-512-2018-G.J.
 I-022-2018-G.J.
 I-746-2018-G.C.

Cabe señalar, que, en el ámbito de competencia de la Gerencia de Comercialización, se considera indispensable clasificar como información reservada por un período de 5 años el monto comprometido del programa de inversión y contraprestación establecido en dichos convenios, con la finalidad de solicitar a esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, someter al Comité de Transparencia de esta entidad la procedencia de lo solicitado.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública (LGTAIP), y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP), 110 fracción XIII de la LGTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los lineamientos generales en Materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:

Acuerdo CT-VIO-5 (01-07-2020).- El Comité de Transparencia, una vez impuesto de las versiones públicas realizadas por la Gerencia de Ingeniería a 28 Contratos y 4 Convenios Modificatorios (ANEXO 3), y de haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en el artículo 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. NOTIFÍQUESE.

Acuerdo CT-VIO-6 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., identificado bajo el número APIVER01-011/95, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los





Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-7 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa CIF ALMACENAJES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., identificado bajo el número APIVER01-021/99, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE. -----



Acuerdo CT-VIO-8 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa INTERNACIONAL DE CONTENEDORES ASOCIADOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., identificado bajo el número APIVER01-006/95, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al





"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida", pactada entre las partes en el citado contrato.----

Acuerdo CT-VIO-9 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa MULTIMODOS, S.C., identificado bajo el número APIVER01-034/11, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE.-----

Acuerdo CT-VIO-10 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa OPEVER, S.A. DE C.V., identificado bajo el número APIVER01-040/7, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE.-----

Acuerdo CT-VIO-11 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa PUERTOS ESPECIALIZADOS TRANSNACIONALES PETRA, S.A. DE C.V., identificado bajo el número APIVER01-039/17, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción





XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-12 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa REPARACION INTEGRAL DE CONTENEDORES, S.A.P.I. DE C.V., identificado bajo el número APIVER01-009/95, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-13 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa SERVICIOS ESPECIALES PORTUARIOS, S.A. DE C.V., identificado bajo el número APIVER01-031/05, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com.mx





Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-14 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa SERVICIOS DE MANIOBRAS Y ALMACENAMIENTOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., identificado bajo el número APIVER01-030/05, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-15 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa TALLERES NAVALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V., identificado bajo el número APIVER01-001/94, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-16 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com.mx



2020
LEONORA VICARIO
LEONORA VICARIO DE LA CALLE





la empresa TERMINAL MARITIMA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., identificado bajo el número APIVER01-004/95, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFIQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-17 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa TERMINALES DE CARGAS ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V., identificado bajo el número APIVER01-013/96, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFIQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-18 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa CASTROL MÉXICO, S.A. DE C.V., identificado bajo el número APIVER02-163/019, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com.mx



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA NACIONAL DE LA PRENSA





Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-19 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa GRUPO INDUSTRIAL ASTRO S.A. DE C.V. (EXCELLENCE), identificado bajo el número APIVER01-017/96, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-20 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa GRUPO INDUSTRIAL ASTRO S.A. DE C.V. (EXCELLENCE), identificado bajo el número APIVER01-017/96.M1, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato.





NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-21 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa GRUPO INDUSTRIAL ASTRO S.A. DE C.V. (EXCELLENCE), identificado bajo el número APIVER01-022/99, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato.

NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-22 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa GRUPO INDUSTRIAL ASTRO S.A. DE C.V. (EXCELLENCE), identificado bajo el número APIVER01-022/99.M1, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato.

NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-23 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa IDESA LOGISTICA VERACRUZ S.A. DE C.V. (EXCELLENCE), identificado bajo el número APIVER01-036/11, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com.mx



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA MAJORA DE LA PRESIDENCIA





Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-24 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa EXCELLENCE SEA & LAND LOGISTICS, S.A. DE C.V. (EXCELLENCE), identificado bajo el número APIVER01-036/11.M1, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-25 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa EXCELLENCE SEA & LAND LOGISTICS, S.A. DE C.V. (EXCELLENCE), identificado bajo el número APIVER01-036/11.M2.P1, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com.mx



2020
LEONA VICARIO
Mujer y Madre de la Patria





Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFIQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-26 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa COMERCIALIZADORA INDUST Y PROCEEDORA MARITIMA RHIKA, S.A. DE C.V., identificado bajo el número APIVER02-158/18, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFIQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-27 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa COSTA JET, S.A. DE C.V., identificado bajo el número APIVER02-161/19, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFIQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-28 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com.mx



2020
LEONORA VICARIO
BICENTENARIO DE LA MUJER





la empresa DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES BRAVE, S.A. DE C.V., identificado bajo el número APIVER02-154/17, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-29 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa EURONAVY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., identificado bajo el número APIVER02-156/17, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-30 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa INTERMARINE SHIP REPAIR, S.A. DE C.V., identificado bajo el número APIVER02-167/19, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de





Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFIQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-31 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa MANIOBRAS OPTIMIZADAS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., identificado bajo el número APIVER02-162/19, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFIQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-32 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa SERVICIOS MARINOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., identificado bajo el número APIVER02-153/17, y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFIQUESE. -----





Acuerdo CT-VIO-33 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa CONTROL AUTOMOTIVE RISK CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., identificado bajo el número I-736-2018-G.J., y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-34 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa INSPECTORATE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., identificado bajo el número I-006-2019-G.J., y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-35 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa WWL VEHICLE SERVICES (MÉXICO) S. DE R.L. DE C.V., identificado bajo el número I-512-2018-G.J., y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley





Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-36 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa CORPORACION INTEGRAL DE COMERCIO EXTERIOR S.A. DE C.V., identificado bajo el número I-002-2018-G.J., y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato. NOTIFÍQUESE. -----

Acuerdo CT-VIO-37 (01-07-2020). - El Comité de Transparencia, una vez impuesto de la versión pública realizada por la Gerencia de Comercialización al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER) y la empresa TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., identificado bajo el número I-746-2018-G.C., y al haber analizado y estudiado los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado en los artículos 101, 106, fracción III, 113 fracción XIII, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 52, 53 y 54 de la ley Federal de Competencia Económica; y del Lineamiento Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, sanciona como procedente la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 01 de julio de 2020, feneciendo dicho periodo de reserva el día 01 de julio de 2025, la información concerniente al **"Programa de Inversión y Contraprestación Establecida"**, pactada entre las partes en el citado contrato.

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com.mx

Handwritten blue mark resembling the number '4' inside a circle.



2020
LEONA VICARIO
SOLUCIONA NUESTRO PASADO

Handwritten blue signature or mark.

Handwritten blue signature or mark.

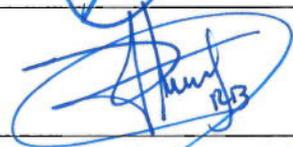
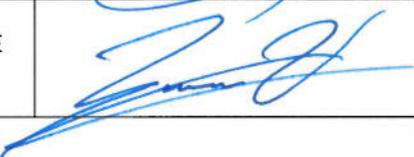




NOTIFÍQUESE. -----

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las trece horas del día 01 de julio de dos mil veinte, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron".-----

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

| NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|------------------------------------|---|---|
| LIC. ENRIQUE DELGADO CARRERAS. | GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER. |  |
| L.C. YOLANDA REYES BUCIO. | JEFA DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS Y COORDINADORA DE ARCHIVOS EN LA APIVER. |  |
| LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA VANEGAS. | TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER. |  |

-----CIERRE-----

